



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO
DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSc. PHD (C)**



Causa No. 006-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 006-2021-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir

“Quito D.M., 03 de febrero de 2021, las 17h35

ÁNGEL TORRES MALDONADO, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS EMITE LA SIGUIENTE:

SENTENCIA

CAUSA NRO. 006-2021-TCE

TEMA: Declarar el estado de inocencia del abogado Hernán Ulloa Ordóñez, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, CPCCS, por no haberse configurado la infracción electoral muy grave tipificada en el numeral 7 del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

VISTOS.- Agréguese al expediente: a) Certificación de documentos materializados desde página web o de cualquier otro soporte electrónico No. 20211701082C00064 conferido por la Notaría 82 del cantón Quito; b) Certificación de documentos materializados desde página web o de cualquier otro soporte electrónico No. 20211701082C00065 conferido por la Notaría 82 del cantón Quito; y, c) Certificación de documentos materializados desde página web o de cualquier otro soporte electrónico No. 20211701082C00063 conferido por la Notaría 82 del cantón Quito.

I. ANTECEDENTES PROCESALES:

1. El 11 de enero de 2021, a las 10h08, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en cinco (05) fojas, suscrito por el señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera en calidad de observador electoral nacional junto con su abogado patrocinador doctor Alfonso López Jaramillo y con anexos ocho (08) fojas. (Fs. 1- 13).

2. La Secretaría General de este Tribunal, asignó a la causa, el número 006-2021-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 11 de enero de 2021 a las 15h40, se radicó la



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO
DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSc. PHD (c)



Causa No. 006-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 15- 16).

3. El 11 de enero de 2021, a las 16h28, se recibió en el despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, el expediente de la causa No. 006-2021-TCE en un (01) cuerpo, que contiene dieciséis (16) fojas. (F. 17).

4. Mediante auto de 12 de enero de 2021, a las 15h00, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez de instancia de la presente causa dispuso:

“(…) **PRIMERO.-** En aplicación del 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el denunciante señor Néstor Napoleón Marroquín Carrea en el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a completar y aclarar los siguientes requisitos:

Fundamente de manera clara y precisa los agravios que causa el acto o hecho denunciado; así como señale y justifique los preceptos legales vulnerados.

El anuncio de los medios de prueba y la relación con los hechos. De igual manera, deberá justificar de manera fundamentada si todas las pruebas que acompaña se encuentran desmaterializadas por la notaria octogésima segunda del cantón Quito, Elizabeth Lina del Carmen Cárdenas Coronado.

SEGUNDO.- Se advierte al denunciante que la presente causa al corresponder a aquellas que se derivan del proceso de Elecciones Generales 2021, se sustanciará en plazos; y por tanto, todos los días son hábiles de conformidad a lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. (...). (Fs. 18 vta.)

5. El 14 de enero de 2021, a las 10h46 se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, un escrito en tres (03) fojas y en calidad de anexos once (11) fojas, que incluye un CD-R marca PRINCO que tiene como título “video Ulloa”, suscrito por el señor Néstor Marroquín y el doctor Alfonso López, con el cual afirman dar cumplimiento al auto de 12 de enero de 2021, a las 15h00. (Fs. 24 – 37).

6. Mediante auto de 15 de enero de 2021, a las 10h30, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez de instancia de la presente causa dispuso:

“(…) **PRIMERO.-** En aplicación del 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el denunciante señor Néstor Napoleón



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO
DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSc. PHD (C)**



Causa No. 006-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

Marroquín Carrera en el **plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto**, proceda a completar y aclarar el siguiente requisito:

Fundamente y justifique de manera clara y precisa la calidad en la que comparece dentro de la presente causa. (...). (Fs. 39 – 40)

7. El 15 de enero de 2021, a las 16h42 se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, un escrito en una (01) foja, suscrito por el doctor Alfonso López, abogado patrocinador del señor Néstor Marroquín, quien, por sus propios derechos, da cumplimiento al auto de 15 de enero de 2021, a las 10h30. (F. 48).

8. Mediante auto de 19 de enero de 2021, a las 09h30, se admite a trámite la presente causa y se dispone:

“(…) **PRIMERO.-** A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, Cítese al consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señor:

Abogado Hernán Stalin Ulloa Ordóñez, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ubicado en la calle Santa Prisca No. 425, entre Vargas y pasaje Ibarra, edificio Centenario. Acompáñese con copia certificada del expediente íntegro y el contenido digital de los CD's que reposan a fojas ocho (08); y, treinta y uno (31) vuelta del expediente.

SEGUNDO.- Se concede al denunciado: abogado Hernán Stalin Ulloa Ordóñez, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el plazo de cinco (5) días contados desde el siguiente día que se efectúe la última citación, conforme lo previsto en el artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, para que proceda a dar contestación y presente las pruebas de descargo que estime pertinentes; y, además, señale domicilio electrónico para futuras notificaciones en la presente causa. ~~Se le recuerda al denunciado que la prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, no podrá introducirse en la audiencia.~~

TERCERO.- Previo al trámite correspondiente, a través de Secretaría General de este Tribunal asígnese al denunciante una casilla contencioso electoral.

CUARTO.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 284 del de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 90 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, señálese para el **martes 02 de febrero de 2021, a las 15h30**, la práctica de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, la misma que tendrá lugar en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en el inmueble número N37-49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. El procedimiento de la Audiencia se encuentra previsto en el artículo



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO
DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSc. PHD (c)



Causa No. 006-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

249 y siguientes del Código de la Democracia; y artículos 82, 90 y siguientes del Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Se les recuerda a las partes procesales que pueden acceder al expediente íntegro de la causa No. 006-2021-TCE para su consulta en la Secretaría Relatora de este Despacho. Así como se advierte que la presente causa al corresponder a aquellas que se derivan del proceso de Elecciones Generales 2021, se sustanciará en plazos; y, por tanto, todos los días son hábiles de conformidad a lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

En consideración a la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19, se comunica que el aforo del auditorio se encuentra limitado; y que, las partes procesales y sus abogados patrocinadores deberán acudir a la referida diligencia respetando las medidas de bioseguridad.

SEXTO.- Remítase atento oficio al comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, con el fin de que disponga la presencia de personal policial para el resguardo del orden antes, durante y después de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos la cual se desarrollará el **martes 02 de febrero de 2021, a las 15h30**, misma que tendrá lugar en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en el inmueble número N37-49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

SÉPTIMO.- Remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública, Dr. Ángel Torres Machuca, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de una defensora o defensor público en la referida Audiencia y remítase copia simple del expediente íntegro y el contenido digital de los CD's que reposan a fojas ocho (08); y, treinta y uno (31) vuelta del expediente.

OCTAVO.- Remítase atento oficio a la Procuraduría General del Estado, en la persona del señor procurador general del Estado, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de un delegado para que asista y supervise la Audiencia Oral Única de Pruebas y Alegatos, la cual se desarrollará el día **martes 02 de febrero de 2021, a las 15h30**, misma que tendrá lugar en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en el inmueble número N37-49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Acompáñese copias simples del expediente íntegro y el contenido digital de los CD's que reposan a fojas ocho (08); y, treinta y uno (31) vuelta del expediente. (...)” (Fs. 50 -52).

9. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0048-O, de 19 de enero de 2021, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal, se le asigna la casilla contencioso electoral No. 117 al ingeniero Néstor Napoleón Marroquín Carrera. (F. 83).



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO
DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSc. PHD (C)**



Causa No. 006-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

10. El 22 de enero de 2021, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, el Oficio No. DP-DPP17-2021-0015-O, firmado electrónicamente por la abogada Andrea Yarmila Guerrero Jaramillo, defensora pública provincial de Pichincha, encargada, mediante el cual asignan como defensora pública dentro de la presente causa a la doctora Silvia Consuelo Yáñez Dávila. (F. 86).

11. El 26 de enero de 2021, a las 17h19, se recibe en la Secretaría General de este Organismo un escrito en ocho (08) fojas, firmado electrónicamente por el abogado Hernán Ulloa Ordóñez, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (Fs. 89 – 96).

12. El 26 de enero de 2021, a las 19h28, se recibe en la Secretaría General de este Organismo un escrito en una (01) foja, firmado electrónicamente por el abogado Hernán Ulloa Ordóñez, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (F. 99).

13. El 27 de enero de 2021, a las 12h08, se recibe un correo electrónico desde la dirección de correo electrónico: camila.tellez@pge.gob.ec que pertenece a una delegada de la Procuraduría General del Estado en la dirección de correo electrónico: secretaria.general@tce.gob.ec que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, que contiene dos archivos con los títulos: “Causa No. 006-2021-TCE.pdf” y “ACCIÓN DE PERSONAL No. 632-PROAÑO.pdf”, que una vez descargados se evidencia que es un escrito en una (01) foja, firmado electrónicamente por el doctor Marco Proaño Durán, director nacional de Patrocinio y en calidad de anexo dos (02) fojas. (Fs. 101 – 106).

14. Mediante auto de 27 de enero de 2021, a las 14h30, se dispuso:

“(…) **PRIMERO.-** Atendiendo el auxilio de prueba solicitado por el denunciado se dispone:

1.1 El Consejo Nacional Electoral, en el plazo de un (1) día, contado a partir de la presente notificación, remita a este juzgador: **a)** Certificación sobre las medidas tomadas en contra de los servidores que ocasionaron el error en la impresión de las papeletas presidenciales de la lista 16. **b)** Certificación con relación a si el Pleno del Consejo Nacional Electoral ha resuelto modificar el calendario electoral previsto para las elecciones generales de 2021, con fundamento en el pedido formulado por el consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Hernán Ulloa, dirigido al señor presidente de la República. **c)** Certificación en la que consten los nombres y apellidos de los candidatos a la presidencia y vicepresidencia de la República, asambleístas nacionales, provinciales y del exterior que, bajo el auspicio del Movimiento Justicia Social, lista 11, se encuentren calificados por el Consejo Nacional Electoral. **d)** Certificación si a la fecha de remitir la carta al señor presidente Lenin Moreno y que es materia de la presente denuncia, el Movimiento Justicia Social estaba calificado o no para desarrollar su democracia interna.

1.2 La Cancillería del Ecuador, en el plazo de un (1) día, contado a partir de la presente notificación, remita a este juzgador: Copia certificada de la solicitud de medidas provisionales otorgadas por el Comité de Derechos Humanos de la ONU a favor del



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO
DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSc. PHD (C)**



Causa No. 006-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

ciudadano Álvaro Noboa Pontón y la respuesta que, en representación del Estado ecuatoriano, hubiera remitido, con los documentos agregados.

1.3 De conformidad al artículo 245.3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia al artículo 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el plazo de un (1) día, contado a partir de la presente notificación, remita a este juzgador: Una certificación que acredite que el abogado Hernán Ulloa Ordoñez, desempeña el cargo de consejero principal del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y desde qué fecha.

1.4 Se les recuerda que esta causa al corresponder a aquellas que se originan o derivan del proceso electoral “Elecciones Generales 2021”, todos los días y horas son hábiles. (...)” (Fs. 108 -111).

15. El 28 de enero de 2021, a las 13h55, se recibe en la Secretaría General de este Organismo, el Oficio Nro. CPCCS-SG-2021-0029-OF, suscrito por la doctora Lourdes Espinoza Arévalo, prosecretaria del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en calidad de anexos una (01) foja, cumpliendo así con lo dispuesto en auto de 27 de enero de 2021. (Fs. 133 – 134).

16. El 28 de enero de 2021, a las 19h54, se recibe en la Secretaría General de este Organismo, el Oficio Nro. CNE-SG-2021-0271-Of, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral y en calidad de anexos seis (06) fojas, cumpliendo así con lo dispuesto en auto de 27 de enero de 2021. (Fs. 137 – 143).

17. Mediante auto de 29 de enero de 2021, a las 11h30 se dispuso:

“(…) **PRIMERO.-** A través de la Secretaría General de este Organismo, córrase traslado, en formato digital, al denunciante, señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera; al denunciado, abogado Hernán Ulloa Ordoñez; a la Procuraduría General del Estado; y, a la Defensoría Pública del Ecuador, con la contestación a la denuncia por parte del abogado Hernán Ulloa Ordoñez; que consta a fojas 89 a 96; así como la documentación que constituye el auxilio de prueba; que consta a fojas 132 a 143, solicitado por el abogado Hernán Ulloa Ordoñez, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de asegurar el derecho al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, contemplado en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador.

SEGUNDO.- Insistir bajo prevenciones de Ley a la Cancillería del Ecuador, para que en el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador: Copia certificada de la solicitud de medidas provisionales otorgadas por el Comité de Derechos Humanos de la ONU a favor del ciudadano Álvaro Noboa Pontón y la respuesta que, en representación del Estado ecuatoriano, hubiera remitido, con los documentos



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO
DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSc. PHD (C)



Causa No. 006-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

agregados, de acuerdo a lo dispuesto en auto de 27 de enero de 2021, a las 14:30. (Fs. 145 – 148).

18. El 29 de enero de 2021, a las 11h41, se recibe en la Secretaría General de este Organismo, el Oficio Nro. MREMH-MREMH-2021-0049-OF, firmado electrónicamente por el embajador Víctor Arturo Cabrera Hidalgo, ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana subrogante y en calidad de anexos ocho (08) fojas, cumpliendo así con lo dispuesto en auto de 27 de enero de 2021. (Fs. 160 – 168).

19. Mediante Auto de 29 de enero de 2021, a las 15h45, este juzgador dispuso:

“PRIMERO.- A través de la Secretaría General de este Organismo, córrase traslado, en formato digital, al denunciante, señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera; al denunciado, abogado Hernán Ulloa Ordóñez; a la Procuraduría General del Estado; y, a la Defensoría Pública del Ecuador, con la documentación que constituye el auxilio de prueba; que consta a fojas 160 a 168, solicitado por el abogado Hernán Ulloa Ordóñez, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de asegurar el derecho al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, contemplado en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto el numeral “SEGUNDO” dentro del auto emitido el 29 de enero de 2021, a las 11:30.

20. El 02 de febrero de 2021, a las 15h30 se llevó a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Alegatos, de conformidad a la fecha y hora fijada por este juzgador mediante auto de 19 de enero de 2021, a las 09h30.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1 Naturaleza de la denuncia por infracción electoral

21. El artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, (más adelante CRE) atribuye al Tribunal Contencioso Electoral, además de las funciones que determine la ley, la de “2. Sancionar por...vulneraciones de normas electorales”. Por su parte, el artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (más adelante LOEOPCD) confiere competencia al Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver infracciones electorales; sobre la cual, el artículo 275 de la referida Ley y 204 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en adelante RTTCE, la definen como: *“aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, violentan las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad*



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO
DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSc. PHD (C)**



Causa No. 006-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal”.

22. El artículo 70 de la LOEOPCD incorpora entre las funciones atribuidas al Tribunal Contencioso Electoral las de: “1. *Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos; 13. Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta Ley*”. En la parte final agrega: “*El Tribunal Contencioso Electoral determinará las medidas de reparación integral de conformidad con la ley y de acuerdo a la naturaleza de las infracciones o incumplimientos en materia electoral*”.

23. El artículo 276 de la LOEOPCD y, en concordancia, el artículo 205 de la RTTCE clasifican a las infracciones electorales en: leves; graves; muy graves; infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales.

24. Según la denuncia interpuesta ante este Organismo Electoral, las infracciones electorales muy graves se encuentran previstas en el artículo 279 de la LOEOPCD, y serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años, según la gravedad de la falta. Además, determina las siguientes conductas a las que se adecúan a las infracciones electorales muy graves:

“1. Aprender o detener a una autoridad electoral o a una candidata o candidato, durante los períodos en que, de conformidad con esta ley, no pueden ser privados de la libertad ni procesados penalmente, salvo el caso de delito flagrante, delitos sexuales o violencia de género e intrafamiliar; 2. Incumplir las órdenes legítimas emanadas de los órganos electorales competentes; 3. Desaparecer los documentos electorales o alterarlos; 4. Citar a un servidor público de la Función Electoral para que se presente a la práctica de cualquier diligencia ajena a las elecciones; 5. Los servidores públicos que usen o autoricen el uso de bienes o recursos públicos con fines electorales e incurran en las prohibiciones establecidas en esta Ley en relación a la realización de eventos con artistas internacionales y, publicidad o información no autorizada; 6. Los servidores electorales que divulguen información confidencial o pongan de cualquier modo en peligro el proceso electoral o contencioso electoral; 7. **La autoridad o funcionario extraño a la Función Electoral que interfiera en el funcionamiento de la Función Electoral**; 8. El presidente y el secretario de las juntas regionales, provinciales, distritales y especial del exterior que no suscriban las actas a que están obligados y que por esta causa pongan en peligro la validez del proceso electoral de su jurisdicción; 9. Las consejeras y consejeros del Consejo Nacional Electoral o vocales de los organismos electorales desconcentrados que por acción u omisión provoquen la nulidad de las votaciones o de los escrutinios. En el caso de las consejeras y consejeros del Consejo Nacional Electoral se aplicará, de manera exclusiva, la sanción pecuniaria; 10. La autoridad electoral que



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO
DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa No. 006-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

incumpla con el mandato legal de realizar debates entre los candidatos; 11. Los candidatos que no asistan a los debates obligatorios convocados y organizados por el Consejo Nacional Electoral; 12. Incumplir las resoluciones del Consejo Nacional Electoral o las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral; 13. Facilitar y promover cambios fraudulentos de domicilio electoral; y, 14. Incurrir en actos de violencia política de género. En el juzgamiento de estas infracciones no se admitirá fuero alguno. En todos los casos en los que se imponga las sanciones de suspensión de derechos de participación o destitución, el Tribunal Contencioso Electoral notificará a la Autoridad de Relaciones Laborales”. (negritas fuera del texto original).

25. Las disposiciones legales y reglamentarias prescriben que las infracciones electorales se resolverán dentro de treinta días posteriores a la fecha en la que se admitió a trámite la causa, **salvo aquellas que se originen directamente de un proceso electoral y afecten el desarrollo de una o más de las fases o etapas preclusivas**, que se resolverán hasta en treinta días plazo. La amenaza de sanción por el cometimiento de infracciones electorales tiene el propósito de adecuar la conducta humana a los comportamientos conformes al ordenamiento jurídico a fin de garantizar el principio de juridicidad, la seguridad jurídica, proteger los derechos, entre otros fines.

2.2 Jurisdicción y Competencia

26. El juez de primera instancia es competente para conocer y resolver las infracciones electorales que le sean sorteadas para su conocimiento y tramitación, conforme lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 72 de la LOEOPCD, que prevé que la primera instancia estará a cargo del juez seleccionado por sorteo.

2.3 Oportunidad para la interposición de la denuncia

27. El artículo 304 de la LOEOPCD establece que la acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La denuncia interpuesta por el señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera fue presentada ante este Tribunal el 11 de enero de 2021, a las 10h08; y los hechos que configuran son la publicación a través de la red social *twitter* donde el hoy denunciado afirma que ha remitido un comunicado al presidente de la República del Ecuador, con copia a distintos altos funcionarios, para solicitarle que disponga al Instituto Geográfico Militar (IGM) la suspensión de la impresión de las papeletas electorales, en virtud de la incertidumbre que impera en el proceso y que debe ser definido por el Tribunal Contencioso Electoral; hecho que según el denunciante, se evidencia que el consejeros pretende interferir en el proceso electoral y en curso para estas elecciones convocadas para el 7 de febrero de 2021; en tal virtud, es oportuna la denuncia interpuesta.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO
DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)**



Causa No. 006-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

2.4 Legitimidad Activa

28. De acuerdo al artículo 284 de la LOEOPCD, el Tribunal Contencioso Electoral conocerá sobre las infracciones señaladas en la referida ley, por: “1. *Por petición o reclamos de los sujetos políticos (...)*”. En el presente caso, la denuncia por infracción electoral muy grave es interpuesta por el señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera, observador electoral, pero que interpone la presente denuncia por sus propios derechos, en virtud de lo previsto en los artículos 275; y 279 numeral 7 de la LOEOPCD, y, por ende, cuenta con legitimación activa.

Una vez realizado el análisis de forma, se procede al análisis de fondo de la presente causa.

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1 Contenido de la denuncia interpuesta

29. El denunciante manifiesta, en lo principal, lo siguiente:

“La presente denuncia la fundamento en el hecho de la publicación a través de la red social Twitter desde la cuenta @HernanUlloa, el día 06 de enero de 2021 a las 09h43, mensaje donde se evidencia su clara intención de interferir con el proceso electoral en curso; además de menoscabar los principios de transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral.”

Conforme resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral del pasado 29 de diciembre de 2020, se me acreditó como Observador Electoral Nacional, en este sentido, estoy facultado a accionar ante el Tribunal Contencioso Electoral la presente denuncia conforme lo estipula el Art. 177 numeral 8 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia.

Hecho que lo denuncio que configura causal de sanción por parte de la Justicia Electoral, dado que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, tipifica la conducta antijurídica que afecta a los derechos de participación o menoscabo de los principios de transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral legalmente convocado para este próximo 7 de febrero y 11 de abril de este año 2021.

El abogado Hernán Stalin Ulloa Ordóñez, usa su calidad de CONSEJERO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL para



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO
DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSc. PHD (C)



Causa No. 006-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

interferir en el proceso electoral, al solicitar al señor Presidente de la República del Ecuador ordene al Instituto Geográfico Militar (IGM) suspender la impresión de las papeletas electorales, a más de infundir a la población que ha podido leer a través de las redes sociales su mensaje, incertidumbre y duda sobre la transparencia, la seguridad y la certeza que deben tener todos los procesos electorales y el que se encuentra en desarrollo no es la excepción.

La falta electoral muy grave así configurada, debe ser sancionada como lo ordena el numeral 7 del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, porque el denunciado es autoridad o funcionario extraño a la Función Electoral. Es necesario decir que este tipo de conductas de funcionarios o autoridades extrañas a la Función Judicial, que en el pasado que han interferido en la competencia exclusiva del Consejo Nacional Electoral, el Tribunal Contencioso Electoral ha sancionado en legal y debida forma al infractor como se puede evidenciar en la Sentencia 074-2020-TCE (071-2020-TCE Acumulada) que la cito como precedente jurisprudencia.

Los daños o perjuicios que este acto acarrear son evidentes:

- No se estaría respetando el derecho de participación garantizado por el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en especial el derecho de los ecuatorianos a elegir y ser elegidos estipulado en el numeral 1.

-La falta de seguridad jurídica, ya que no se estaría respetando el mandato del artículo 82 de la Constitución de la República.

-El daño a la Democracia del Ecuador, al no poder realizarse las votaciones en las fechas previstas por no tener las papeletas electorales listas, impidiendo la instalación de las Juntas Receptoras del Voto, ya que no podría darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 114 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia”.

3.2 Pretensión

30. El denunciante manifiesta: “(...) Con esta desacertada intervención del abogado Ulloa, disminuye la convicción de que la Función Electoral está haciendo las cosas de forma transparente, de que no existe la seguridad que los comicios se van a realizar el día 7 de



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO
DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSc. PHD (C)



Causa No. 006-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

febrero de 2021, menoscaba la certeza que el proceso electoral está ejecutándose conforme al cronograma aprobado por la autoridad que tiene la competencia privativa para organizar estas elecciones como es el Consejo Nacional Electoral, adecuando su conducta a uno de los verbos rectores de la infracción electoral así tipificada en el Art. 275 del Código de la Democracia que protege la integridad de los principios de transparencia, seguridad y certeza de los procesos electorales”.

IV AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS

31. Comparecen a la diligencia, por un lado, el señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera a través de su abogado patrocinador, doctor Alfonso López Jaramillo con matrícula profesional No. 17-2012-55 del Foro de Abogados; y, por otra parte, el denunciado, abogado Hernán Stalin Ulloa Ordóñez, quien ejerce su defensa por sus propios derechos. Adicionalmente, en representación de la Defensoría Pública, asiste el abogado Rosendo Paúl Guerrero Godoy, jefe departamental de Impugnación (E) de la Defensoría Pública del Ecuador. Se deja constancia que pese a haber sido legal y debidamente notificados, los representantes de la Procuraduría General del Estado no asistieron a la presente diligencia. Durante la audiencia se dio apertura a las partes para practicar las pruebas, ejercer su derecho a la contradicción y presentar los alegatos en defensa de sus intereses y derechos.

4.1 Primera intervención de la parte denunciante

32. El señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera a través de su abogado patrocinador, señala en lo principal que en cumplimiento del artículo 82 numeral 2 literal a) del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, practica las pruebas señaladas en su escrito y que ya se encuentran dentro del expediente electoral, especifica que la infracción se encuentra en el numeral 2 del oficio que el denunciado envió al presidente de la República del Ecuador y da lectura a lo señalado, solicita que se reproduzca el video que se encuentra dentro del expediente y se tome en cuenta como prueba de su representado, y señala que el video es claro y que el denunciado da un mensaje a la ciudadanía como consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo así que un funcionario público al pedir que se suspenda la impresión de las papeletas está interfiriendo en el proceso electoral.

4.2 Pruebas de Cargo: Conjuntamente con la denuncia interpuesta, el denunciante a través de su abogado patrocinador anuncia las siguientes pruebas de cargo, las mismas que fueron practicadas en la Audiencia Oral de Pruebas y Alegatos:

- a. Copia de cédula y certificado de votación del señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera (F. 1)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO
DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSc. PHD (C)



Causa No. 006-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

- b. Copia notariada de la certificación emitida por el Consejo Nacional Electoral en favor del señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera, como observador electoral para las Elecciones Generales 2021 (Fs. 2 y 3)
- c. Copia simple de la impresión del tweet de la cuenta @HernanUlloa e imagen del escrito dirigido al presidente de la República (F. 4)
- d. Copia simple del comunicado de 05 de enero de 2021 dirigido al presidente de la República, suscrito por Hernán Ulloa Ordóñez (F. 5)
- e. Copia simple de la impresión del tweet de la cuenta @HernanUlloa (F. 6)
- f. Copia simple de la credencial del doctor Alfonso López Jaramillo (F. 7)
- g. Un CD marca Princo que tiene como título en la portada “Evidencia Tuits Hernán Ulloa. Observador Electoral Néstor Marroquín”. (F. 8)

33. En su escrito de complementación agregó:

- a. Copia notariada de la certificación de documentos materializados desde página web o de cualquier soporte electrónico No. 20211701082C00020, conferido por la Notaría 82 del cantón Quito (Fs. 27- 31)
- b. Copia notariada de la certificación de documentos materializados desde página web o de cualquier soporte electrónico No. 20211701082C00005, conferido por la Notaría 82 del cantón Quito (Fs. 32- 37)

4.3 Primera intervención de la parte denunciada

34. El abogado Hernán Ulloa solicita que amparado en el artículo 82 literal b) del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, no se tomen en cuenta las pruebas anunciadas, y hace alusión a una sentencia que manifiesta que las redes sociales no son medios digitales por lo que, las redes sociales se pueden usar para garantizar la libertad de expresión no solo de los ciudadanos sino también de las autoridades. Además, manifiesta que el video que se reprodujo no está debidamente desmaterializado por lo que no se debe considerar como prueba.

35. Practica las pruebas a su favor, entrega a la parte denunciante un documento para que conozca, señala que no es un oficio puesto que no tiene número, que es una carta dirigida al señor presidente de la República del Ecuador y deja en claro que no es un comunicado oficial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que fue una carta que él dirigió pero que no es algo vinculante, solicita al señor juez que sea tomado en cuenta como prueba. Solicita que también sea tomado en cuenta como prueba la respuesta a esa carta, presenta una copia de la demanda del ingeniero José Cabrera Zurita, consejero del Consejo Nacional Electoral, en la cual solicita medidas cautelares en contra de la sentencia de primera instancia de la causa 153-2020-TCE, así como de la resolución del pedido de dichas medidas cautelares; señala además que, ha materializado algunas noticias que se encuentran en redes sociales que pide se tomen en cuenta a su favor. Por último, también hace referencia a la certificación que hace la prosecretaria del Consejo de Participación Ciudadana y Control



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO
DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSc. PHD (C)



Causa No. 006-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

Social que especifica el cargo del denunciado y solicita se tomen en cuenta todas las pruebas que ya que las mismas constan en el expediente.

4.4 Pruebas de descargo: Con la contestación realizada por el abogado Hernán Ulloa Ordóñez, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizada a la denuncia interpuesta, anuncia las siguientes pruebas que serían practicadas en la Audiencia:

- a. Copia notariada de la certificación de documentos materializados desde página web o de cualquier soporte electrónico No. 20211701082C00064, conferido por la Notaría 82 del cantón Quito **(Fs. 188- 198)**
- b. Copia notariada de la certificación de documentos materializados desde página web o de cualquier soporte electrónico No. 20211701082C00065, conferido por la Notaría 82 del cantón Quito **(Fs. 199-201)**
- c. Copia notariada de la certificación de documentos materializados desde página web o de cualquier soporte electrónico No. 20211701082C00063, conferido por la Notaría 82 del cantón Quito **(Fs. 202-224)**

36. Mediante auto de 27 de enero de 2021, a las 14h30, este juzgador concedió el auxilio judicial de las siguientes pruebas solicitadas por el denunciado:

- a. Original del Oficio Nro. CPCCS-SG-2021-0029-OF de 28 de enero de 2021, suscrito por la doctora Lourdes Espinoza Arévalo, prosecretaria del CPCCS **(f. 133)**
- b. Copia certificada de la acción de personal Nro. CPCCS-UATH-2020-0642 del señor Hernán Ulloa Ordóñez **(F. 134)**
- c. Original del Oficio Nro. CNE-SG-2021-0271-Of de 28 de enero de 2021, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del CNE, en el que adjunta copias certificadas de: i) Certificación sobre las medidas tomadas en contra de los servidores que ocasionaron el error en la impresión de las papeletas presidenciales de la lista 16. ii) Certificación con relación a si el Pleno del Consejo Nacional Electoral ha resuelto modificar el calendario electoral previsto para las elecciones generales de 2021, con fundamento en el pedido formulado por el consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Hernán Ulloa, dirigido al señor presidente de la República. iii) Certificación en la que consten los nombres y apellidos de los candidatos a la presidencia y vicepresidencia de la República, asambleístas nacionales, provinciales y del exterior que, bajo el auspicio del Movimiento Justicia Social, lista 11, se encuentren calificados por el Consejo Nacional Electoral. iv) Certificación si a la fecha de remitir la carta al señor presidente Lenin Moreno y que es materia de la presente denuncia, el Movimiento Justicia Social estaba calificado o no para desarrollar su democracia interna **(Fs. 137- 143)**
- d. Original del Oficio Nro. MREMH-MREMH-2021-0049-OF de 28 de enero de 2021, firmado electrónicamente por el embajador Víctor Arturo Cabrera Hidalgo, ministro de relaciones exteriores y movilidad humana (S), en el cual adjunta copias compulsas



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO
DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSc. PHD (C)



Causa No. 006-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

de: i) Copia certificada de la solicitud de medidas provisionales otorgadas por el Comité de Derechos Humanos de la ONU a favor del ciudadano Álvaro Noboa Pontón; y, ii) la respuesta que, en representación del Estado ecuatoriano, hubiera remitido, con los documentos agregados. (Fs. 160-168)

4.5. Alegatos finales de la parte denunciante

37. El abogado del denunciante se pronuncia sobre las pruebas practicadas y objeta las pruebas que no tienen nada que ver como la solicitada a la Cancillería, y otras que no guardan relación con la denuncia presentada y se pide se tome en cuenta el oficio enviado al presidente de la República del Ecuador. De igual manera el señor Marroquín toma la palabra e indica, en lo principal, que hay una clara intromisión al proceso electoral al solicitar que se deje de imprimir las papeletas, es clara la infracción que cometió el señor Ulloa y solicita al señor juez que se tome en cuenta esta interferencia para la sanción respectiva al abogado Ulloa.

4.6. Alegatos finales de la parte denunciada

38. Que con su mensaje quiere llegar a la transparencia del proceso electoral, le invita al denunciante a que lo hagan juntos porque su intención solo es que el proceso electoral se realice con la mayor transparencia posible, y además solicita que para tomar una decisión se tomen en cuenta las pruebas practicadas y que se deseche la infracción y se archive la presente causa ya que su accionar no están dentro de lo tipificado como infracción electoral y hace alusión a sus funciones como consejero que es velar por la ciudadanía y por el respeto a la Ley.

39. El defensor público agrega, además, que las pruebas del denunciante solo prueban que el señor Ulloa estaba exigiendo transparencia dentro del proceso electoral y solicita que la denuncia sea calificada como temeraria y se ratifique el estado de inocencia y se archive el presente proceso.

4.7. Réplica del denunciante

40. Finalmente, el abogado del denunciante aclara que en ningún momento ha querido faltar al respecto al consejero Ulloa, sino lo que demanda es el cumplimiento de la Ley; y como tal, aclara que en no ha querido vincularlo con ninguna organización política ni con ningún candidato.

4.8. Réplica del denunciado

41. El abogado Ulloa, solicita al denunciado que unan esfuerzos por la lucha en búsqueda de la transparencia del proceso electoral y en contra de cualquier irregularidad que pueda suscitarse.



V CONSIDERACIONES JURÍDICAS

5.1 Fundamentos en los que se basa el denunciante

42. Conforme al artículo 284.1 de la LOEOPCD, llega a conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral una denuncia formulada por el señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera, en cuya virtud y conforme al procedimiento establecido en la invocada ley y el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral se ha cumplido el debido proceso preestablecido para estos casos.

43. El denunciante acusa al consejero Hernán Ulloa Ordóñez de inducir a la población a creer que la Función de Transparencia o el Poder Ejecutivo pueden en tiempo de elecciones ordenar a las instituciones encargadas de llevar a cabo los comicios, hacer o dejar de hacer algo, inobservando y desconociendo lo que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral específicamente ordena, que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley, es decir, únicamente el Consejo Nacional Electoral o el Tribunal Contencioso Electoral pueden dictar órdenes o resoluciones relacionadas a temas electorales en sus respectivas competencias.

44. Fundamenta su denuncia en la publicación que hizo el consejero Hernán Ulloa a través de su cuenta *twitter* el 6 de enero de 2021, a las 09h43, donde se evidencia a decir del denunciante, la clara intención de interferir con el proceso electoral en curso; ya que se dirige además al presidente de la República, para solicitarle que disponga al Instituto Geográfico Militar (IGM), la suspensión de la impresión de las papeletas electorales.

45. Esta interferencia en las funciones privativas de la Función Electoral en el pasado ha sido ya sancionada por su órgano jurisdiccional, citando como antecedente jurisprudencial el fallo emitido dentro de la causa 074-2020-TCE (071-2020-TCE Acumulada), donde el Tribunal Contencioso Electoral ha hecho respetar la independencia de la Función Electoral en los actos propios de su competencia constitucional y legal.

5.2 Fundamentos del denunciado

46. A fojas 89 – 96 del expediente electoral consta la contestación a la denuncia realizada por el consejero del CPCCS, abogado Hernán Stalin Ulloa Ordóñez, quien, en lo principal, señala lo siguiente:

"(...) mi ACTUACIÓN se encuentra apegada completamente a mis FUNCIONES CONSTITUCIONALES, en ningún momento he INTERFERIDO en ninguna institución de la Función ELECTORAL, todo lo contrario SUGIERO O ACONSEJO que se RESPETE a dicha FUNCIÓN ELECTORAL, esperando el tiempo que el Pleno



del TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL emita su DECISIÓN final, pues dentro de mis FUNCIONES DE CONTROL, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN, justamente la PREVENCIÓN es la clave para EVITAR más riegos (sic) y afectación en los recursos del Estado, pues es el pueblo a quien más se afecta con las irregularidades en la administración pública”.

5.3 Planteamiento y resolución del problema jurídico

47. De los fundamentos esgrimidos por las partes procesales, pruebas y pretensiones del denunciante y denunciado, el juzgador de primera instancia determina el siguiente objeto de la controversia que fuera anunciado durante la audiencia única de prueba y alegatos: **¿El abogado Hernán Ulloa Ordóñez, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social incurre en la infracción electoral muy grave tipificada en el artículo 279, numeral 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dado que ha sugerido al presidente de la República que considere suspender la impresión de papeletas electorales, dado que existen recursos pendientes que se deben resolver? Por tanto, los argumentos probatorios y normativos giran alrededor de aquel objeto de la controversia.**

48. De las pruebas anunciadas y practicadas durante la audiencia y de las alegaciones en derecho, con el propósito de despejar cualquier duda, este juzgador considera en forma previa a dictar el fallo, resolver el siguiente problema jurídico: **¿El consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, abogado Hernán Stalin Ulloa Ordóñez, incurrió en la conducta tipificada como infracción electoral muy grave conforme a lo dispuesto en el artículo 279, numeral 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia?.**

49. Conforme consta en el expediente electoral de foja 133 a 134, se agrega la acción de personal otorgada a favor del abogado Hernán Stalin Ulloa Ordóñez; por lo que, se encuentra acreditada la calidad de consejero principal del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a partir del 14 de octubre de 2020, condición en la que comparece como denunciado en este expediente de denuncia por infracción electoral muy grave.

50. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tiene como misión, entre otras, la de investigar y prevenir actos que generen corrupción y que afecten a la participación ciudadana o al interés público.

51. El artículo 208 de la Constitución de la República determina los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre los cuales se encuentran:

“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO
DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSc. PHD (C)



Causa No. 006-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.
 3. Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo.
 4. Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción.
 5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.
 6. Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado.
 7. Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción.
 8. Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley.
 9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales.
 10. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente.
 11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.
 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.
- 52.** En el caso, objeto de juzgamiento, el denunciante alegó tanto en su denuncia como en la audiencia pública de prueba y alegatos que, el consejero ha incurrido en la conducta tipificada en el numeral 7 del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador esto es, *“la autoridad o funcionario extraño a la Función Electoral que interfiera en el funcionamiento de la Función Electoral”*.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO
DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSc. PHD (C)**



Causa No. 006-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

53. La Constitución de la República prevé que existan cinco funciones del Estado, entre las cuales se sumó a las tradicionales (Ejecutiva, Legislativa y Judicial), a dos nuevas funciones de control específico: **a)** De Transparencia y Control Social; y, **b)** La Electoral. En tal sentido, el denunciante ha creído prudente interponer una denuncia dado que a su criterio ha existido una interferencia de un miembro de una de las instituciones que conforman la Función de Transparencia y Control Social con relación a las actividades propias de la Función Electoral.

54. Por lo que resulta pertinente para este juzgador analizar si se ha producido o no dicha interferencia por parte del abogado Hernán Ulloa Ordóñez, tomando en consideración que el Tribunal Contencioso Electoral ya ha despejado la duda de lo que consiste una interferencia en materia electoral, en la sentencia dentro de la causa 067-2018-TCE, en la cual, en su parte medula, señala:

“La independencia de las Funciones del Estado y la clara definición de las atribuciones de cada una busca impedir que la capacidad de acceder, usar, movilizar recursos o adoptar decisiones, por parte de autoridades y servidores, pueda ser manipulada para influir de una u otra forma en la competencia electoral, alterar el calendario de las elecciones, no asignar los fondos que requieren los procesos electorales, imposibilitar la contratación del personal necesario para cumplir con eficiencia y eficacia los objetivos previstos por las autoridades de control en las elecciones, lesionar la integridad y libertad de los servidores electorales, invadir el ámbito de atribuciones de los órganos de control administrativo y jurisdiccional en materia electoral, afectar el desarrollo de los procesos electorales o menoscabar el funcionamiento de los órganos electorales, entre otras”.

57. Como en todos los casos relativos a infracciones electorales, se requiere que quien los ejecute, lo haga con dolo, es decir, con la intención de causar algún daño tal que provoque, con esa conducta, una alteración de las normas jurídicas. Se advierte además que su conducta debe estar encaminada a provocar determinados efectos, como, por ejemplo, en la presente denuncia, se alegó afectación a la continuidad del proceso electoral.

58. De la revisión del expediente electoral, consta a foja 140, la certificación emitida por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral quien certifica que: *“(…) NO reposa Resolución alguna por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, respecto a la modificación del calendario electoral para las “Elecciones Generales 2021”, aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-12-3-2020 de sesión ordinaria de martes 10 de marzo de 2020, reinstalada el jueves 12 de marzo de 2020”.* Por lo que, se evidencia que no ha existido ninguna afectación al calendario o al proceso electoral para las elecciones del próximo 7 de febrero de 2021, por el pedido formulado por el señor consejero Hernán Ulloa Ordóñez a través de sus redes sociales, específicamente, la de *twitter*; o a su vez, por el comunicado dirigido al licenciado Lenin Moreno Garcés, presidente de la República del Ecuador, dado que, como se confirmó de acuerdo a las pruebas y alegatos realizados por el denunciado en la audiencia oral única de prueba y alegatos y reconocidos a su vez, por la parte denunciante, se trató de una sugerencia que realizó el consejero Hernán



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO
DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSc. PHD (C)



Causa No. 006-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

Ulloa dentro del marco de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, sin que se haya demostrado interferencia o afectación efectiva al proceso electoral o al denunciante en cuanto a sus derechos subjetivos.

59. Además, consta en el expediente, previo requerimiento de auxilio judicial y practicado como prueba durante la audiencia pública que el Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas ha solicitado formalmente al Estado ecuatoriano, como medida provisional, que garantice el cumplimiento de la sentencia No. 080-2020-TCE, expedida por el Tribunal Contencioso Electoral y en ese marco, la participación del abogado Álvaro Noboa como candidato a la Presidencia de la República auspiciado por el Movimiento Justicia Social. El CPCCS del cual, el consejero denunciado, es integrante, forma parte de las instituciones del Estado ecuatoriano, en cuya virtud la expresión de su preocupación ante el Jefe de Estado no puede ser considerada una conducta antijurídica.

60. Finalmente, este juzgador considera que el denunciante no ha comprobado el daño directo o indirecto al ejercicio del derecho de participación de los ciudadanos ecuatorianos y no ecuatorianos habilitados para ejercer el derecho a elegir previsto para el 7 de febrero de 2021; por tanto, se concluye de las pruebas aportadas y practicadas por las partes procesales y el análisis fáctico y jurídico desarrollados en esta sentencia, que el abogado Hernán Stalin Ulloa Ordóñez no incurre en la conducta antijurídica que conlleve a incurrir en la infracción electoral muy grave tipificada y sancionada según el artículo 279, numeral 7, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia¹ al haber emitido a través de su cuenta de *twitter* @HernanUlloa criterios u opiniones con relación a la solución a la “controversia electoral”; ni por haber remitido una comunicación dirigida al señor presidente de la república del Ecuador, en la que claramente se evidencia una preocupación legítima que conlleva a una sugerencia a la máxima autoridad del Estado ecuatoriano, frente al próximo proceso electoral, tanto más que se encuentran vigentes las medidas provisionales dictadas por el Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas.

VI OTRAS CONSIDERACIONES

61. Conforme lo ha manifestado esta Magistratura Electoral en decisiones anteriores con situaciones fácticas similares, la interferencia en la Función Electoral implica necesariamente suspender o detener el proceso electoral convocado, afectar de alguna manera en forma directa a los organismos de la Función Electoral, o impedir la ejecución de alguna de las actividades propias del Consejo Nacional Electoral o del Tribunal Contencioso Electoral, que

¹ “Art. 279.- Las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintidós salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 7. la autoridad o funcionario extraño a la Función Electoral que interfiera en el funcionamiento de la Función Electoral (...)”.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO
DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSc. PHD (C)**



Causa No. 006-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

tiene a su cargo la responsabilidad de garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos políticos que se ejercen a través del voto popular o de la organización política de la sociedad. En este sentido, se aclara que todas las decisiones que adopte el Consejo Nacional Electoral, que tengan afectación con un proceso electoral, desde su etapa preparatoria, el desarrollo del proceso y la etapa post electoral encuentran en el Tribunal Contencioso Electoral a su juez natural.

VII DECISIÓN

Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en derecho, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

PRIMERO.- Declarar el estado de inocencia del abogado Hernán Ulloa Ordóñez, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por no haberse demostrado y, por ende, configurado la infracción electoral muy grave tipificada en el numeral 7 del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente sentencia:

- 2.1 Al denunciante, en los correos electrónicos señalados para el efecto: lopezalfon@yahoo.com; y nmarroquin@nmcresearch.com.
- 2.2 Al denunciado, en los correos electrónicos señalados para el efecto: presidente@hernanulloa.com y hulloa@cpccs.gob.ec.
- 2.3 A la Procuraduría General del Estado en los correos electrónicos: marco.proanio@pge.gob.ec; alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec y camila.tellez@pge.gob.ec.
- 2.4 A la Defensoría Pública del Ecuador en los correos electrónicos: syanez@defensoria.gob.ec y pguerrero@defensoria.gob.ec

TERCERO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

CUARTO.- Publicar el contenido de la presente sentencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO
DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSc. PHD (C)**



Causa No. 006-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**
Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyò Pacheco
Secretaria Relatora

